



Señor:

JUEZ DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO - BOGOTÁ

Dr. Wilson Palomo Enciso

E. S. D

Ciudad

REFERENCIA: REPOSICIÓN Y APELACIÓN COSTAS
PROCESALES

PROCESO: 2018-00733 Proceso Ejecutivo

DEMANDANTE: JORGE DIEGO MURCIA OBANDO

DEMANDADO: CORPORACIÓN POLITÉCNICO
COLOMBO ANDINO

YERZON TORRIJOS BAUTISTA, apoderado de la parte demandante, con datos obrantes dentro del cuaderno. Por medio del presente escrito me dirijo a Usted con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del día seis (6) del mes de noviembre del año 2020, que aprobó liquidación de costas procesales y agencias en derecho, sustenta de la siguiente manera:

SUSTENTO DEL RECURSO.

Los Tribunales y el mismo Concejo de Estado, en sus diferentes pronunciamientos relacionados con la condena de costas y agencias en derecho, recordó que las costas procesales están relacionadas con todos los gastos necesarios o útiles dentro de una actuación procesal y comprenden lo necesario para el traslado de testigos y práctica de la prueba pericial, los honorarios de auxiliares de la justicia como peritos y secuestres, transporte del expediente al superior en caso de apelación, pólizas, copias, etc. Siendo esta un auto susceptible de recurso.

Dichos conceptos y discusiones son acogidos por este recurrente, con el objetivo que Su honorable despacho considere de manera adecuada las particularidades del caso, el tiempo y medios aplicados o utilizados para la realización del litigio que nos llevó ante el estrado de

“Cuando se ha marcado la línea del deber; hay que cumplirla a todo trance”

juridicoinvestigacion@gmail.com / torrijos21@yahoo.com.

Celulares: 3006152120—3202450298

Bogotá, Colombia



momento. Desde el punto de vista profesional el desgaste de la administración de justicia fue mínimo, no existieron medidas cautelares sobre patrimonios de la entidad demandada, no se recurrió de peritos o la intervención de otros administradores de justicia o auxiliares, la buena fe de mi poderdante y la intervención de este apoderado se vio reflejado en la búsqueda de reconocer derechos que, al día de hoy siguen en la penumbra al no obtener solución a una deuda que en la realidad jurídica y del ámbito económico existe.

Respetado señor Juez de instancia; la imposición de una condena en costas, hace más gravosa la situación de mi defendido, la situación económica del mismo para esta época no es la mejor, una condena de esa magnitud dada en su momento, hace mella en su estado de ánimo sumado a otros problemas jurídicos y bancarios como desenlace de la coyuntura actual. Finalmente, este profesional resalta, que según el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P "solo abra lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación", y que dentro del expediente de referencia no existen los elementos de prueba que demuestren o justifiquen las erogaciones por concepto de costas.

La Corte Constitucional en reiterados fallos advirtió respecto el artículo 366 del CGP que: "...tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley..."

De acuerdo a la puntualidad de lo recurrido, el Ad-quo, debe considere el llamado a observar y precisar su fallo de costas según las reglas del C.G.P, pues el monto en dinero que se da en las costas es exageradamente alto y desproporcionado.



"Cuando se ha marcado la línea del deber; hay que cumplirla a todo trance"

juridicoinvestigacion@gmail.com / torrijos21@yahoo.com.

Celulares: 3006152120—3202450298

Bogotá, Colombia



PETICION

Solicito de la manera atenta y respetuosa solicito:

1. Se CONCEDA LA REPOSICIÓN INTERPUESTA, revocando el auto con el cual se dio la condena a costas.
2. No se condene en costas a la parte actora, toda vez que la búsqueda y acceso a la administración de justicia no puede ser una carga cuando se obra de buena fe y sin temeridad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como fundamentos de derecho en la presente apelación: Del Código General del Proceso: art. 365, 366 (condena y liquidación) y demás normas concordantes.

Agradeciendo, dar trámite procesal a la respecto.

Atentamente:

YERZON TORRIJOS BAUTISTA

CC. No. 79.669.073 de Bogotá.

T.P: 301824 del C.S. de la Judicatura.



“Cuando se ha marcado la línea del deber; hay que cumplirla a todo trance”

juridicoinvestigacion@gmail.com / torrijos21@yahoo.com.

Celulares: 3006152120—3202450298

Bogotá, Colombia